



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.

0007

Valledupar,

14 ABR. 2015

"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799"

El **Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CorpoCESAR**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la **Ley 99 de 1993**, el **Decreto 1076 de 2015**, la **resolución 0022 del 26 de Enero de 2010** y la **resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011** y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No. 0139 del 4 de Agosto de 1987**, modificada parcialmente a través de las providencias **No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991** y **No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CorpoCESAR**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente conocida en región como **río Guatapuri**, en beneficio del predio denominado **Villa Nancy**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **57,68 l/s.**, a nombre del señor **José Joaquín Jiménez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8'267.799**.

Que derivado de los citados instrumentos de control ambiental, la **Corporación** liquidó y cobró al señor **José Joaquín Jiménez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8'267.799**, la tasa por uso de agua imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada **río Guatapuri**, en el predio **Villa Nancy**, así:

- TUA 2009 – B0017, por valor de \$ 1.665.903, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0017, por valor de \$ 2.033.538, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0017, por valor de \$ 2.512.707, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000017, por valor de \$ 3.015.049, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.

Que en fecha **28 de Abril de 2015**, el señor **José Joaquín Jiménez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8'267.799**, presentó ante la Corporación reclamación en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua a través de facturas **TUA 2009 (B0017)**, **2010 (C0017)**, **2011 (D0017)** y **2012 (000017)**, solicitando entre otras cosas que "se elimine del sistema de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR el cobro que se está haciendo en contra del predio **VILLA NANCY**, distinguido con cedula catastral No. 00-02-001-0018-000 a través de facturación por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.227.775.00)** por concepto de la tasa por uso utilización del Agua desde el 31 de Agosto de 2010, pues la liquidación de los periodos allí cobrados se hizo sin tener en cuenta que el predio mencionado no está utilizando ni disfrutando de la corriente denominada **Río Guatapuri**."

Que mediante auto **No. 073 del 11 de Mayo de 2015**, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio denominado **Villa Nancy**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, con la finalidad de recopilar acervo probatorio que permita soportar la reclamación presentada por el señor **José Joaquín Jiménez Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8'267.799**, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua – **TUA 2009, 2010, 2011 y 2012**, con la intervención de las servidoras de **CorpoCESAR**, Ingenieras Ambiental y Sanitaria **Tatiana Margarita Rojas Zuleta** y **Adriana Patricia Benítez Camargo**.

www.corpoCESAR.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0007 del 14 ABR. 2016
"Continuación Auto No. 0007 del 14 ABR. 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799"

Que de la actividad de control y seguimiento ambiental resulto informe técnico y sus aspectos centrales, son del siguiente tenor:

3. Condiciones actuales del o los predios.

De acuerdo a la información suministrada por el propietario del predio Villa Nancy, el Señor José Joaquín Jiménez Gómez, manifestó que hace aproximadamente de ocho a diez años en dicho predio no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, debido a que el punto de origen (repartidor) ubicado en el predio "La Peña" de propiedad del Señor Miguel Morales Baenz, se encuentra obstruido con sacos llenos de tierra y a partir de dicho sitio hasta terrenos del predio Villa Nancy se encuentra sedimentado, enmalezado y en algunos tramos suprimidos, cuyos vestigios vienen de mucho tiempo.

Es importante mencionar que durante el recorrido por el predio no se observó vestigios de cultivos como tampoco de instalación de sistemas de riego.

4. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de las cual(s) se abastece el predio(s), en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Tal como se mencionó en el ítem anterior, en el predio Villa Nancy no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica se observó que en dicho predio, se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado a través de dos aljibes, tal como se describen a continuación;

- **ALJIBE # 1:** Este se encuentra localizado en el área adyacente a la vivienda del predio, georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°26'50.4" W: 073°18'12.9". Este aljibe fue revestido en anillos en concreto con un diámetro de 1.25 mts y opera a través de una turbina eléctrica de 1.5" de succión y descarga.
- **ALJIBE # 2:** Este se encuentra localizado en el área del potrero, georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°27'40.4" W: 073°18'49.6". Este aljibe fue revestido en anillos en concreto con un diámetro de 1.13 mts y opera a través de una motobomba de 1.5" de succión y descarga, marca YAMAHA MZ300.

De acuerdo a lo manifestado por el Señor José Joaquín Jiménez Gómez, hace aproximadamente treinta y cinco años adquirió el predio, en el cual ya existían los aljibes.

De igual manera manifestó que estos dos equipos de bombeo funcionan de manera alterna, con un régimen de operación promedio de tres horas por día.



0007

del 14 ABR. 2016

"Continuación Auto No. 0007 del 14 ABR. 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799"

El caudal extraído a través de los equipos de bombeo en referencia, se conduce mediante manguera hasta dos hidrosilos de 8 m³ cada uno, de donde se distribuyen a los diferentes puntos de interés.

5. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en el predio(s) (superficial y/o subterráneo)

En el predio Villa Nancy no se encuentra haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. Sin embargo existen dos aljibes los cuales son utilizados para satisfacer necesidades de uso doméstico de ocho personas y abrevaderos de den reses.

6. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en el predio (superficial y/o subterráneo)

Revisado el archivo documental de la Corporación se pudo establecer que el predio Villa Nancy a nombre del Señor José Joaquín Jiménez Gómez no aparece registrado con concesión hídrica subterránea.

7. Establecer el tiempo aproximado del uso o no del recurso hídrico en el predio.

De acuerdo a la información suministrada por el propietario del predio, el Señor José Joaquín Jiménez Gómez hace aproximadamente de ocho a diez años que en el fundo Villa Nancy no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente denominada Río Guatapurí. (...)"

9. Establecer las coordenadas del punto(s) de captación (superficial y/o subterráneo), del predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Tal como se mencionó anteriormente en el predio Villa Nancy no se encuentra haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. Sin embargo, en la diligencia de inspección técnica se observó que en el predio VILLA NANCY, se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo derivado a través de dos aljibes, tal como se describen a continuación:

- ALJIBE # 1: Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°26'50.4" W: 073°18'12.9".
- ALJIBE # 2: Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magnas Sirgas, origen Bogotá. N: 10°27'40.4" W: 073°18'49.6".

10. Verifique el caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en el predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Para establecer el consumo de las aguas subterráneas derivadas de los dos aljibes en referencia se optó por calcularlo a través del empleo de los hidromodulos establecidos por CORPOCESAR en la zona, donde se determina para uso domestico un caudal de 0.003 lts/seg/personas; y para uso pecuario un caudal de 0.0006 lts/seg/animales.



00007 del 14 APR 2016
"Continuación Auto No. 00007 del 14 APR 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, modificada parcialmente a través de las providencias No. 0489 del 6 de Septiembre de 1991 y No. 0636 del 19 de Noviembre de 1991, a nombre del señor José Joaquín Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'267.799"

En consecuencia haciendo los cálculos de consumo obtenemos los siguientes caudales;

- Uso Domestico: para satisfacer las necesidades de ocho personas, demanda un caudal de 0.024 lts/seg.
- Uso Pecuario: para abrevaderos de cien reses, demanda un caudal de 0.06 lts/seg.

11. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Que el Señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ, hace aproximadamente de ocho a diez años no hace uso y aprovechamiento de la concesión otorgada a beneficio del predio Villa Nancy.
- Técnicamente se considera factible aceptar la solicitud del Señor JOSE JOAQUIN JIMENEZ GOMEZ de eliminar del sistema de la Corporación, el cobro que se está haciendo contra el predio VILLA NANCY, debido a que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado." (Subrayas, Negritas y Cursivas fuera del texto original)

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usaría concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

